



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 332/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María Guadalupe Herrera Ruíz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, recibidos el treinta y uno del octubre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **037874**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, en representación del referido Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial, Secretario de Trabajo y el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- NORMA GENERAL O CUYO ACTO SE DEMANDA. --- 1.- El primer acto de aplicación del artículo 124 fracción II, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil seis, en lo particular en su parte normativa que menciona: --- (Se transcribe) --- EL CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DE CREACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA: --- (...) --- IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: --- LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL Y QUE INVADE LAS FACULTADES MUNICIPALES, ELLO POR QUE EL PODER EJECUTIVO VULNERA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO Y MENOSCABA SUS FACULTADES MUNICIPALES, YA QUE DICHO PODER ES AUXILIADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO EN COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LAS CUALES FORMAN PARTE DEL CITADO PODER Y ESTAS DEPENDEN DE DICHO PODER EJECUTIVO, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE SE FACULTE A ESE TRIBUNAL PARA DESTITUIR A ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO LABORAL, YA QUE DICHAS FACULTADES VAN MÁS ALLÁ DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES CONCEDIDAS A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS COMO LO ES EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, YA QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA DICHO TRIBUNAL **DECLARA LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DE: --- A.- EL INCONSTITUCIONAL OFICIO SDEYT/TECYA/008774/2019, EN EL CUAL SE ME HACE DEL CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DE DESTITUIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H,****

AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, DENTRO DEL JUICIO LABORAL 01/557/13; ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. --- B.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/557/13 EN EL CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DECRETANDO LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. --- SIENDO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONAN. --- (Se transcribe) --- C.- RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/557/13, EN EL CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, DECRETANDO LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. --- D.- LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EFECTO DE ORDENAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO O DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS. --- E.- LA ORDEN DADA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, DE ABSTENERSE DE REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, CORRESPONDAN A SUS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO ACATAR LA DESTITUCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL, PODRÍA ENCUADRARSE SU CONDUCTA EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. - -- F.- LOS INCONSTITUCIONALES OFICIOS NÚMEROS 8974, 8978, 8976, 8973, 8977, 8975, 8979, TODOS DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2019 Y NOTIFICADOS EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, SUSCRITOS POR LA PRESIDENTA EJECUTOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, Y SU SECRETARIA GENERAL DE DICHO TRIBUNAL, MEDIANTE LOS CUALES HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DEL C. DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS., QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01/557/13, SE ORDENÓ GIRARLES LOS OFICIOS EN MENCIÓN PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN DEL PLENO EFECTUADA POR LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DETERMINÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE QUIENES ACTUALMENTE SE OSTENTAN CON EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE REQUIRÍÓ PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, TENGAN A BIEN REALIZAR LAS

*Alm*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**GESTIONES REAL, MATERIAL Y JURÍDICA DE QUIEN ACTUALMENTE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, LO CUAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO NO HA SUCEDIDO."**

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 332/2019**, promovida por el Municipio de Yautepec, Morelos. Conste.

GMLM 1

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).